

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(CONTINUACION)

Art. 49. No podrán incluirse en los presupuestos parciales de ingresos de los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia los productos de ningun arbitrio especial, sin que se haya autorizado por el Gobierno, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 50. Cada uno de los capítulos de la Seccion segunda del presupuesto de ingresos comprenderá los productos que procedan de los recursos que mencionan los respectivos epígrafes.

Art. 51. El capítulo 1.º de la tercera Seccion comprenderá:

1.º Las existencias que resulten en las arcas de la Depositaria provincial al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre el ejercicio del presupuesto anterior.

2.º Los créditos que resulten pendientes de recaudacion en la misma fecha y se consideren cobrables dentro del ejercicio del presupuesto corriente, segun aparezcan de la última casilla de la liquidacion que ha de practicarse despues de cerrada la cuenta, con arreglo al art. 33 de la ley y á las prescripciones de este reglamento.

3.º Los créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre procedentes de presupuestos anteriores al del último ejercicio, los cuales se clasificarán por los años y presupuestos de que procedan.

Art. 52. El capítulo 2.º de la Seccion tercera comprenderá el importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas, para cubrir los nuevos gastos que se incluyan en el presupuesto adicional. Este ingreso no se hará figurar en el presupuesto sino cuando el adicional comprenda nuevos gastos que, unidos á las obligaciones pendientes de pago que han de figurar en el capítulo único de la Seccion tercera del presupuesto de gastos, no puedan cubrirse con las existencias y los créditos pendientes de recaudacion que han de comprenderse en el capítulo 1.º de esta Seccion.

Art. 53. Para que el Gobierno pueda aprobar los recargos ordinarios, los extraordinarios y los arbitrios especiales se instruirá expediente, en que ha de constar:

1.º Un resumen de los presupuestos de gastos é ingresos con la demostracion del déficit.

2.º Un cálculo aproximado en lo posible del producto que han de rendir los recargos ordinarios ó ex-

traordinarios, ó los arbitrios especiales que se propongan, dando en su caso, respecto de estos últimos, cuantas noticias convengan para formar idea exacta de su naturaleza y rendimientos. Si cualquiera de los ingresos extraordinarios consistiese en un aumento al recargo sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa número 1.º de la contribucion de consumos, se consignará con distincion el producto de dicho recargo en los pueblos y el que se calcule que ha de obtenerse en la capital y puertos habilitados donde se recauda por la tarifa número 2.º de la expresada contribucion sobre aquellos artículos que son comunes en ambas tarifas.

3.º Certificacion del acuerdo ó acuerdos de la Diputacion provincial con relacion concreta al particular.

4.º El informe de la Administracion de Hacienda pública.

5.º El informe del Gobernador de la provincia.

Art. 54. Los Gobernadores remitirán los expedientes á que se refiere el artículo anterior al Ministerio de la Gobernacion con el presupuesto respectivo; pero cuando deba oirse sobre ellos al Ministerio de Hacienda, segun lo dispuesto en el artículo 40 de la ley, enviarán al mismo tiempo ó este último directamente copia literal de los referidos expedientes.

Art. 55. Cuando para realizar alguna obra pública ó para otro gasto extraordinario intentese una provincia contraer un empréstito, no se presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley sin acompañar un expediente en que se haga constar:

1.º Que está aprobado por quien correspondan el proyecto y presupuesto de la obra, ó autorizado competentemente el gasto extraordinario.

2.º La suma á que ascienda el presupuesto de la obra ó el gasto extraordinario con los necesarios comprobantes.

3.º Los recursos con que cuenta la provincia para cubrir todas las obligaciones que corren á su cargo, y además los intereses y amortizacion del empréstito.

Con este objeto se acompañará un resumen de los gastos é ingresos del último quinquenio, expresando detalladamente los recursos con que se hubiere cubierto el déficit, y una demostracion de que los medios con que cuenta la provincia serán suficientes, no solo para cubrir todas sus obligaciones, sino tambien para satisfacer los intereses del empréstito y amortizarlo por completo en el número de años que se expresará.

4.º Certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial.

5.º Un informe razonado del Gobernador de la provincia.

Se continuará.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del

Consejo de Ministros con fecha 21 de Octubre último me comunica el Real Decreto siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de 4.ª instancia de Caspe la autorización para procesar á D. Esteban Freja, Alcalde que fué de Maella, en el último bienio, resulta:

Que en la causa seguida contra D. Narciso Balaguer, por abusos cometidos, como Presidente de la Junta de riegos de Alfaridas de la villa de Maella, Carlos Langa, como representante de D. Antonio Parache, acusó al expresado Alcalde de haber exigido, por medio de embargo, dos multas, una de 200 rs. y otra de 20, que Balaguer, como presidente de la expresada Junta, había impuesto á Parache por colocar una tajadera en la balsa de su molino, deteniendo las aguas, durante las horas que no se destinaba al riego, y conforme se había venido practicando; no hallándose además autorizado para ello por ninguna ley ni ordenanza particular el Presidente de la Junta de Riegos de la villa:

Que, en su consecuencia, declaró el Alcalde de Maella, que era cierto lo expuesto por el querellante, pero que había llevado á efecto el hecho de que se le acusaba, formando el oportuno expediente que obraba en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa; lo que efectivamente se halla comprobado con la copia del mismo que obra en autos:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Maella, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia, en 4 de Diciembre de 1856, las ordenanzas de riegos de la expresada villa, encontrándose entre ellas, la 179 que dispone, que cuando un hecho contrario á estas ordenanzas, ó perjudicial á los intereses generales del término, no produzca responsabilidad civil, ni criminal será corregido disciplinariamente por la Junta de Gobierno, conforme á las disposiciones de las mismas ordenanzas, ó prudencialmente, si en ello no hubiere disposición aplicable al caso, y que, de las resoluciones de la Junta de Gobierno sobre este punto, podrá acudirse á la mayor en la primera sesión que se celebre:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor Fiscal, solicitó del Gobernador la oportuna autorización para procesar el expresado Alcalde de Maella por haber obrado en el hecho de que se le acusa en ejercicio de funciones administrativas:

Que la autoridad superior civil

de la provincia, conformándose con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorización solicitada, en razón á que el Alcalde de Maella, al llevar a efecto las multas impuestas por la Junta de Gobierno á Don Antonio Parache, obró dentro de las facultades gubernativas que le concedían las leyes vigentes:

Visto el párrafo 8.º del artículo 40 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de exacción ilegal:

Considerando: 1.º Que el delito impuesto al Alcalde de Maella, es el de exacción ilegal: 2.º Que correspondiendo á los Tribunales ordinarios perseguir los delitos de esta clase, sin autorización del Gobernador conforme al artículo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1863 no compete á la Administración calificar la legalidad de las exacciones que han dado lugar al proceso:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada, y lo acordado. Dado en San Ildefonso á 20 de Octubre de 1865.

Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros.—Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo digo á V. S. para en conocimiento y efecto correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para mayor publicidad.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Debiendo procederse á la renovación de los cargos de Prior, un Cónsul y dos sustitutos de cónsul del Tribunal de Comercio de esta plaza que deben cesar en fin del presente año por haberlos desempeñado el tiempo prevenido en el artículo 1486 del Código de Comercio; en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1834, he acordado convocar á todos los señores comerciantes inscritos en la matrícula, para la reunión que deberá tener lugar en el Salon de Juntas de este Gobierno el día 20 del corriente á las 12 de su mañana con el objeto de formar las correspondientes propuestas de los sujetos que reúnan los requisitos que previene el citado artículo.

Recomiendo á los Sres. comerciantes su puntual asistencia á esta reunión.

Zaragoza 10 de Noviembre de

1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Sin embargo de lo prevenido en circular inserta en el Boletín del día 28 de Octubre último, son varios los pueblos que no han remitido á este Gobierno de provincia los padrones, resúmenes y cédulas del censo general de la ganadería que acaba de verificarse; ocasionando con su retraso el que no puedan examinarse con detención, ni pueda procederse á formar el resúmen general de la provincia en el plazo prefijado. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, presidentes de las Juntas municipales que, en el término de tercero día procuren remitir dichos documentos bajo la multa de 100 rs. vn.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica en el día de ayer el Real decreto siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunión ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 10 de Diciembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias. Dado en San Ildefonso á 13 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 17 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública con fecha 26 del último Octubre, me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de patología médica que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 días á contar desde la publicación del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sichar.

D. Casimiro Felez, caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la Ciudad de Tarazona y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Pedro Navarro, vecino de la villa de Añón, que falleció sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, parándoles en otro caso, el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente incoado por su hijo don Emilio Navarro, sobre declaración de herederos.

Dado en Tarazona á 8 del Noviembre de 1865.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S.ª Santos Serrano.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D.ª Jana y D.ª Catalina Zueco y Gomez vecinas de esta Ciudad, que fallecieron sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, pasándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente incoado por D. Gregorio Huerta y don Juan Remacha como esposos respectivos de D.ª Ana María y D.ª Marcelina Zueco y Gomez, sobre que se le declara á estas herederas de sus difuntas hermanas.

Dado en Tarazona á 8 de No-

viembre de 1865.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S. Santos Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo adicto, á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Inigo Magdalena y D. Francisca Galvez é hijo de estos Fernando Magdalena y Galvez vecinos que fueron de esta Ciudad, para que en el término de 20 dias, comparezcan en este Juzgado y espediente de abintestado formado al efecto á instancia de Mateo y Miguel Magdalena y Galvez, apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente; haciendo presente que hasta el día, han comparecido en el referido espediente únicamente dichos Mateo y Miguel Magdalena y Galvez que parece ser hijos y hermanos de aquellos.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Seccion Cuarta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Contribucion de consumos.

Vencido en 1.º del mes actual, el 2.º trimestre de la contribucion espresada, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de ingresar en Tesorería el importe de aquel prometíendome de su reconocido celo por el servicio público, que así lo verifiquen hasta el día 25 del actual, evitándome el disgusto de tener que apremiarles ejecutivamente.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Subsidio.

Llegada la época de fabricacion en los malinos aceiteros de la provincia, la Administracion cree de su deber recomendar á los Sres. Alcaldes las prescripciones vigentes sobre el particular, y espera de su reconocido celo no defraudarán las esperanzas que abriga, para que por su parte satisfaga cada cual lo

que le corresponda sin consentir ocultacion de ninguna clase.

Al efecto, se hace preciso que tan luego como los espresados industriales den aviso de principiar la fabricacion, se constituyan los señores Alcaldes ó en su caso la persona que deleguen y reconozcan la clase de artefactos con que funcionan; debiendo tener en cuenta que al concluir los trabajos, deberán remitir á esta oficina certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento visada por el mismo señor Alcalde, en la cual harán constar bajo su responsabilidad y por meses naturales la época que han empleado en la fabricacion, y si no resultasen meses completos los dias á fin de exigir la cuota á prorata.

Las cuotas que se señalen por la enunciada fabricacion son las que á continuacion se espresan.

Molinos y prensas para usos diferentes.

Molinos de aceite, muelan ó no por retencion, en cada mes que trabajen ó estén abiertos:

Por cada prensa hidráulica de vapor, husillo ó de doble presion, 9 esc. 400 mil.s.

Por cada prensa de palanca ó viga comunes, 6, id. 000 mil.s.

Por cada prensa de rincon ó antigua de madera, de escasa produccion, 3, id. 500 mil.s.

Lo que se hace saber por medio de este periódico Oficial, para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1865.—Ventura de la Peña.

Comision auxiliar de liquidacion de la deuda atrasada del Tesoro de la provincia de Zaragoza.

D. Segismundo Garcia Acevedo oficial 3.º 2.º que fué, de la Administracion de Indirectas de esta provincia ó persona autorizada por el mismo se servirá pasar á la secretaria de la Comision sita en la plaza de San Cayetano, en el local que ocupa la Tesorería de Hacienda pública, para enterarse de sus respectivas liquidaciones formadas por la Contaduria y prestar ó negar al pie de las mismas en conformidad, advirtiéndole que si no lo verifica dentro del término de un mes; á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial se tendrá como prestada su conformidad y no se le admitirá ninguna reclamacion.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1865.—Ventura de la Peña.

Hallándose servido interinamente el estanco del pueblo de Lécera y á fin de proveerlo en propiedad, se

anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por instrucion, presenten sus solicitudes documentadas en la Administracion principal de Hacienda pública en el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 60 escudos el aprovechamiento de pastos del monte Hayanal de Torrejon del pueblo de Monébrega; calculado aquel producto para 650 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 20 del presente mes en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Seccion Quinta.

El partido de Médico Cirujano del pueblo de Fuentes de Giloca sin la rasura se halla vacante; su vecindario es de 242 vecinos y su dotacion la de 9000 rls. vln. anuales, garantido el pago por determinado número de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 8 de Diciembre en cuyo dia se proveera.

El partido de Médico Cirujano titular de la villa de Jarque, en el partido de Calatayud, se halla vacante: su dotacion anual consiste en 4400 escudos, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus soli-

citudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 17 del próximo mes de Diciembre, en que se proveerá.

La conducta de Cirujano del pueblo de Cuarte distante hora y media de Zaragoza, se halla vacante: su dotacion inclusa, la rasura consiste en 480 escudos satisfechos por una porcion de contribuyentes y 20 escudos por beneficencia, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal; siendo de advertir, que su poblacion consiste en 79 vecinos.

Los aspirantes á dicha vacante, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del dicho Ayuntamiento hasta el dia 30 de los corrientes en que se proveerá.

Sociedad especial minera, union y constancia, la liquidacion.

La comision liquidadora de la espresada compañía, ha acordado con esta fecha, la imposicion de un dividendo pasivo de 400 reales por accion que los señores socios se servirán pagarlo, en los mismos puntos que el anterior, de 7 de Agosto, y en el término acordado en la Junta general del 6 del mismo.

Lo que se les participa para su inteligencia.
Zaragoza 10 de Noviembre de 1865.—Matias La Casa.

La plaza de Cirujano del pueblo de Mezalocha en esta provincia inclusa la barbería se halla vacante: su dotacion consiste en 5700 reales vellon garantidos por una junta de contribuyentes, pagados 4000 reales en el mes de Marzo, en dinero y lo restante en S. Miguel de Setiembre en grano y dinero.

Los que quieran obstar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á don Calisto Jaime hasta el dia 8 del próximo Diciembre en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de cirujano ministrante de la villa de Torralba de Ribota en el partido de Calatayud, con la dotacion de 3200 reales cobrados por semetres vencidos, y una media de trigo de los que se rasuren en sus casas. Consta su poblacion de 180 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la casade Misericordia.

1865				1865			
Octubre.	25	A D. Mariano Pescador á cuenta de mayor suma.	5000	Octubre.	4.º	Existencia que resultó en 30 de Stbre. 11570	21
		A D. Bernardino Montañés id. id.	10000		20	Por 12 recibos de suscrieion mensual corriente.	330
		A D. Pedro Roques por la construc- cion del órgano y á cuenta de ma- yor suma.	8000	Nbre.	4	Recibido de la Testamentaria de don Vicente Cavido.	33000
	27	A D. Antonio Palau, escultor id. id.	16000				
		A D. Federico del Barrio haberes de los confinados.	806			Rls. vn.	49900 21
	31	A D. Juan Ibañez su haber de capa- taz.	250			Zaragoza 4 de Noviembre de 1865.—El Deposi- tario 2.º Vicente Rivera.	
		A D. Manuel Botaya por once mil Baldosas á 16 rs. el ciento.	1760			INTERVENCION.	
		A D. Mariano Garcia una relacion de operarios carpinteros ocupados este mes.	2147			Importa el cargo desde 1.º de Febre- ro hasta el dia.	109408 75
		A D. Miguel Prat, otra id. de los ope- rarios albañiles en la primera quin- cena.	596			Idem la data.	105860 98
		Al mismo por otra id. de la segun- da id.	1792			Existencia en 4 de Noviembre	3547 77
		Existencia.	3347			Zaragoza 4 de Noviembre de 1865.—El Interven- tor, Fernando Aranda.	
		Rls vn.	49900				21

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Santo Hospital.

1865				1865			
Octubre.	27	A D. Teodoro Prado, su cuenta de clavazon.	809	Octubre.	1.º	Existencia que resultó en 30 de Stbre. 18401	82
		A D. Federico del Barrio, por habe- res de los confinados.	913		31	Recibido de la testamentaria de don Vicente Cabido.	16000
		A D. Juan Ballester, su cuenta de pin- turas en toda la obra.	6901			Rls. vn.	34401 82
	30	A D. José Carretero por 405 cargas yeso á 32 cuartos carga.	1524			Zaragoza 31 de Octubre de 1865.—El Deposita- rio 2.º Vicente Rivera.	
		A D. Alejandro Seron, por 357 car- gas ladrillo recio, á 11 rs. carga.	3927			INTERVENCION.	
	31	A D. Juan Andres, su cuenta de her- rage.	185			Importa el cargo desde primero de Abril hasta el dia.	198714 47
		A D. Fermin Herrando, su cuenta de barras hierro.	492			Idem la data.	185118 75
		A D. Lorenzo Garcia, su haber de Capataz.	250			Existencia en 31 de Octubre.	13595 42
		A D. Vicente Liria, su cuenta de ma- deramen.	1192			Zaragoza 31 de Octubre de 1865.—El Interven- tor, Fernando Aranda.	
		A D. Agustin Camañes, por otra de gastos ocurridos este mes.	336				
		Al mismo Sr. por otra id. de los ope- rarios ocupados en dichas obras.	3954				
		Existencia.	43595				42
		Rls vn.	34401				82